

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios

Artículo 120.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate.

Artículo 121.- Este impuesto, se pagará bimestralmente dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se causó, cuando se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción.	0.66
II. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados por m2 o fracción.	1.21
III. Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2 o fracción.	2.42